

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21137 *REAL DECRETO 1866/1985, de 28 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentidueña de Tajo (Madrid).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentidueña de Tajo (Madrid) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

21138 *REAL DECRETO 1867/1985, de 28 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cabanillas (Navarra) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

21139 *REAL DECRETO 1868/1985, de 28 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zolina (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zolina (Navarra) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zolina (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el correspondiente al Concejo de Zolina, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Badostain; sur, término de Zulueta; este, término de Labiano; oeste, términos de Tajonar y Mutilva Baja. Dicho perímetro quedará modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

21140 *REAL DECRETO 1869/1985, de 28 de agosto, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un silo del SENPA en Valchillón (Córdoba), aprobando el proyecto con descripción de los bienes afectados y declarando de urgencia la ocupación de los mismos.*

Por Decreto de 12 de julio de 1946 y Decreto-ley número 17/1971, de 28 de octubre, se encomendó al Servicio Nacional de Productos Agrarios, entre otras actividades, la construcción, conservación y explotación de una red de silos y graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines.

Incluida en el Plan de Inversiones Públicas del SENPA la construcción de un silo para cereales, de 20.000 toneladas de capacidad, en Andalucía occidental, se acordó por la Dirección General del SENPA que el emplazamiento más idóneo era en la localidad de Valchillón (Córdoba). Por tanto, se hace necesario, para poder tramitar el correspondiente proyecto, disponer de los terrenos necesarios donde se ha de llevar a cabo la nueva obra, con una superficie de 12.500 metros cuadrados.

Asimismo, ante la acuciante necesidad de finalizar cuanto antes la construcción del macrosilo proyectado, se hace imprescindible, como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino que se precisa acogerse al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordante de su Reglamento.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara la utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los 12.500 metros cuadrados de terreno necesarios para la construcción de un macrosilo de 20.000 toneladas de capacidad del Servicio Nacional de Productos Agrarios en la localidad de Valchillón (Córdoba).

Art. 2.º Se aprueba el proyecto redactado por el Servicio Nacional de Productos Agrarios para la construcción del macrosilo de Valchillón (Córdoba), con la descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto.